



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XXV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día veintiséis de junio dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XXIV Sesión Ordinaria;

#### ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-025/2017-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del punto séptimo del acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 795/2016-S-1
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-055/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 797/2018-S-4.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-105/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 845/2016-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-108/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 862/2014-S-1.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-141/2018-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 331/2018-S-1.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-077/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del punto séptimo del auto de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 533/2018-S-2.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-079/2019-P-1, interpuesto por la Vicefiscal de Delitos Comunes, encargada del despacho por ministerio de ley de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, en el expediente número 58/2018-S-E.

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-047/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del punto IV del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 796/2018-S-4.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-067/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 796/2013-S-4.
13. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-081/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 087/2019-S-3.
14. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-085/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 221/2015-S-4.
15. Del oficio 610-PI recibido el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 495/2017, promovido por \*\*\*\*\* relativo al toca de revisión número REV-070/2015-P-3.
16. De los escritos recibidos los días once y veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, firmados por el ciudadano \*\*\*\*\*, representante de la parte actora, maestra \*\*\*\*\*, en su carácter de Sindico de Hacienda, profesora \*\*\*\*\*, en su calidad de Presidenta Municipal, licenciado \*\*\*\*\*, Director de Seguridad Pública Municipal y licenciado \*\*\*\*\*, Director de Administración Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y el último signado por la licenciada \*\*\*\*\*, también como autorizada legal de la parte actora; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-457/2012-S-4, promovido por \*\*\*\*\*.
17. Del escrito recibido el dieciocho de junio del presente año, suscrito por la M.A.E. \*\*\*\*\*, la primera en su carácter de Presidente Municipal y la segunda como Secretaría del Ayuntamiento, ambas del Municipio de Centla, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-627/2012-S-3, interpuesto por \*\*\*\*\*.
18. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-189/2019-S-4, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 745/2014-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*, en contra del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
19. Del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 704/2012-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal e Inspector Jefe de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

**ASUNTOS GENERALES**

**Único.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del vencimiento de los nombramientos y en su caso expedición de uno nuevo, del personal jurisdiccional y Unidades de apoyo administrativo de este Tribunal.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 025/2019**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se llevó a cabo la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XXV Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -
- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. - - - - -
- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XXIV Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -
- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-025/2017-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del punto séptimo del acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 795/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -
- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -
- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.* - - - - -
- - - *III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.* - - - - -
- - - *IV.- Se **confirma** el punto **SÉPTIMO** del auto de **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, dictado por la entonces **Primera** Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en la parte en que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado. - - - - -*
- - - *V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al actual **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **747/2018**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.* - - - - -
- - - *VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la actual **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-025/2017-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio **795/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -
- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación

número REC-055/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 797/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el auto de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho**, dictado por la **Cuarta Sala** en el expediente **797/2018-S-4**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para el efecto de que las autoridades demandadas se abstengan de ordenar el cobro coactivo del crédito fiscal "170/2018" – entiéndase, de la sanción económica determinada en la resolución definitiva de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictada en el expediente administrativo **170/2018-**, al estimar que con ello no se causaba perjuicio al interés social, ni se contravenían disposiciones de orden público, por lo que de conformidad con el diverso artículo 73 de la misma ley procesal, la demandante **deberá garantizar el importe respectivo** ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en cualquiera de las formas y con los requisitos previstos por el Código Fiscal para el Estado de Tabasco, hasta por la cantidad de **\$10,478.00 (diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos)** [que es la suma de los montos de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos) y \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos), por conceptos de multa y gastos de ejecución y/u honorarios de notificación, requeridos por la autoridad fiscal], para lo cual se le concedió el plazo de cinco días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo, quedaría sin efectos la medida cautelar otorgada; esto de conformidad con los razonamientos señalados en el inciso **A)** del último considerando de este fallo. - - - - -

- - - **V.-** En plena jurisdicción, se niega la suspensión de la ejecución del acto impugnado respecto de la orden de reparación de manera inmediata de una ruptura de pavimento en la vía pública (calle) en una superficie aproximada de 1.5 metros de largo por 1.00 metro de ancho, sobre la calle \*\*\*\*\*, en virtud de que con su otorgamiento se contravendrían disposiciones de **orden público** y se causaría un perjuicio al **interés social**, lo cual no está permitido de conformidad con las disposiciones legales previamente analizadas; esto de conformidad con los razonamientos señalados en el inciso **B)** del último considerando de este fallo. - - - - -

- - - **VI.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-055/2019-P-3** y del juicio contencioso administrativo **797/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-105/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 845/2016-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **845/2016-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-105/2019-P-3** y el duplicado del juicio **845/2016-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-108/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 862/2014-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **862/2014-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-108/2019-P-3** y el duplicado del juicio **862/2014-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-141/2018-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 331/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Resultaron, **fundados** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **revoca** el **auto de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **331/2018-S-1**, a través del cual, la Sala admitió la competencia para conocer del asunto sometido a su consideración, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - -

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-141/2018-P-1** y la copia certificada del juicio **331/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-077/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del punto séptimo del auto de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 533/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación y es **procedente** el citado recurso. - - -

- - - **II.-** No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en este fallo. - - -

- - - **III.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-077/2019-P-1** y del juicio **533/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-079/2019-P-1, interpuesto por la Vicefiscal de Delitos Comunes, encargada del despacho por ministerio de ley de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, en el expediente número 58/2018-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - -

- - - **II.-** No obstante, **se declara improcedente** el recurso de reclamación interpuesto por la parte demandada en el juicio de origen, **únicamente respecto al párrafo noveno del acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho**, en atención a las consideraciones expuestas en el considerando **segundo** de este fallo. - - -

- - - **III.-** Por los argumentos expuestos en el considerando **cuarto**, se declara **parcialmente fundado pero suficiente** el **único** agravio planteado por la Vicefiscal de Delitos Comunes, encargada del despacho por ministerio de ley de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio de origen. - - -

- - - **IV.-** Se **modifica** el **párrafo décimo**, del acuerdo de fecha **nueve de mayo de dos mil dieciocho**, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo **58/2018-S-E**, conforme lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

--- **V.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y remítanse los autos del toca REC-079/2019-P-1 y del juicio 58/2018-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-047/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del punto IV del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 796/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

--- **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

--- **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

--- **III.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. -----

--- **IV.-** Se **confirma** el punto **IV** del auto de inicio de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho**, dictado por la **Cuarta** Sala en el expediente **796/2018-S-4**, para el efecto de que las autoridades demandadas se abstengan de ordenar la ejecución del cobro(sic) notificada(sic) el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho –entiéndase, de la sanción económica determinada en la resolución definitiva de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el expediente administrativo **157/2018-**, al estimar que con ello no se causaba perjuicio al interés social, ni se contravenían disposiciones de orden público, por lo que de conformidad con el diverso artículo 73 de la misma ley procesal, la demandante **deberá garantizar el importe respectivo** ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en cualquiera de las formas y con los requisitos previstos por el Código Fiscal para el Estado de Tabasco, hasta por la cantidad de **\$10,512.09 (diez mil quinientos doce pesos 09/100 m.n.)** [que es la suma de los montos de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos), \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos) y \$34.09 (treinta y cuatro pesos 09/100 m.n.), por conceptos de multa y gastos de ejecución y/u honorarios de notificación y actualización requeridos por la autoridad fiscal], para lo cual se le concedió el plazo de cinco días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo, quedaría sin efectos la medida cautelar otorgada. -----

--- **V.-** En plena jurisdicción, se niega la suspensión de la ejecución del acto impugnado respecto de la orden de la orden de retiro y/o demolición del portón de herrería y liberación de la vía pública (calle) en **\*\*\*\*\***, en virtud de que con su otorgamiento se contravendrían disposiciones de **orden público** y se causaría un perjuicio al **interés social**, lo cual no está permitido de conformidad con las disposiciones legales analizadas en el inciso **B)** del último considerando de este fallo. -----

--- **VI.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-047/2019-P-3 y del juicio contencioso administrativo 796/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación

número REC-067/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 796/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados**, y, por otra, **inoperantes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **796/2013-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-067/2019-P-2** y las copias certificadas del juicio **796/2013-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-081/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 087/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando primero de este fallo. - - - - -

- - - **II.-** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia. - - - - -

- - - **III.-** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran esencialmente **fundados y suficientes** los agravios formulados por **\*\*\*\*\***, en contra del acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 087/2019-S-3. - - - - -

- - - **IV.-** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **revoca** el acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 087/2019-S-3, y ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, **emita un nuevo auto** en el cual **prescinda** de considerar que es improcedente la demanda de promovida por **\*\*\*\*\***, por operar la cosa juzgada (en su efecto directo) en relación al expediente administrativo 270/2017-S-4, al recurso de reclamación REC-093/2018-P-2 y al juicio de amparo 311/2018, del índice del ahora Tribunal Colegiado en materia administrativa del Décimo Circuito, así como, la eficacia refleja de la cosa juzgada, al no ser este momento procesal para su análisis, conforme a lo expuesto en último considerando de esta sentencia, y hecho lo anterior, provea conforme a derecho. - - - - -

- - - **V.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-081/2019-P-2 y del juicio 087/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución, así como, el duplicado del expediente 270/2017-S-3 y el toca de reclamación número REC-093/2017-P-2. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-085/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 221/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados**, y, por otra, **inoperantes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **221/2015-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-085/2019-P-2** y las copias certificadas del juicio **221/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 610-PI recibido el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 495/2017, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-070/2015-P-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de este año, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rurico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia.

- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 610-PI, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada el trece de junio del año en curso, en el juicio de amparo 495/2017, promovido por \*\*\*\*\*; en la que se concedió el amparo y protección de la justicia

federal a la quejosa, haciendo la devolución de los duplicados del toca de revisión REV-070/2015-P-3, así como del expediente administrativo 305/2014-S-2; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. -----

- - - **Tercero.**- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

1. "...Deje insubsistente la sentencia reclamada.
2. En su lugar, dicte una nueva, en la que determine que \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal y director de la unidad jurídica del Organismo Público Descentralizado Secretaría de Salud del Estado carece de legitimación para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada."... (Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veinte de abril de dos mil diecisiete**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados.-----

- - - **Cuarto.**- Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de revisión, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA TRES, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**; turnándose el original del toca de revisión REV-070/2015-P-3, y duplicado del expediente administrativo 305/2014-S-3, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

- - - **Quinto.**- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito.-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos los días once y veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, firmados por el ciudadano \*\*\*\*\* , representante de la parte actora, maestro \*\*\*\*\* , en su carácter de Sindico de Hacienda, profesora \*\*\*\*\* , en su calidad de Presidenta Municipal, licenciado \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública Municipal y licenciado \*\*\*\*\* , Director de Administración Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y el último signado por la licenciada \*\*\*\*\* , también como autorizada legal de la parte actora; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-457/2012-S-4, promovido por \*\*\*\*\* . Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - - **...Primero.**- Por presentados los ciudadanos Profesora \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal; Licenciado \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública; L.A. \*\*\*\*\* , Director de Administración, y, Maestro \*\*\*\*\* , Síndico de Hacienda, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar a los autos; mediante el cual realizan diversas



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

manifestaciones como pretendida justificación por la cual no realizan el pago a favor del demandante \*\*\*\*\*.

- - - **Segundo.-** Al respecto es de decir a las autoridades ejecutadas, no ha lugar a que este órgano jurisdiccional tenga por justificada la falta de pago a la parte ejecutante, pues es de interés público el cumplimiento de las sentencias dictadas en procedimientos jurisdiccionales que se encuentren debidamente ejecutoriados, como el que obra en este asunto. Lo anterior, a pesar de su aseveración de encontrarse en imposibilidad material y jurídica de cumplir con el fallo firme; lo cual obliga a la continuación del proceso de ejecución en términos de ley.

Así, como lo solicita la parte ejecutante, este órgano jurisdiccional decreta la **VINCULACIÓN** para el debido cumplimiento de lo sentenciado, de la integración total del **CABILDO** del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, quienes lo componen: \*\*\*\*\*;. Lo anterior tiene su apoyo en la tesis de interpretación del tenor siguiente:

*Época: Novena Época Registro: 172605 Primera Sala. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.*

*Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.*

En virtud de la vinculación realizada para lograr la ejecución plena de la sentencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y tomando en consideración que el Ayuntamiento Constitucional, debería haber realizado todas las acciones firmes y decisivas para solventar sus pasivos por las condenas en laudos, tal como lo prevé el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dado que la elaboración del proyecto de presupuesto municipal es una facultad del Municipio, debido a la libertad que tiene para administrarlo y **NO LO HIZO, SE REQUIERE** al **CABILDO** del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en su integridad, ciudadanos mencionados líneas antes en este proveído; como también al **Director de Seguridad Pública y, Director Administrativo, de dicho ente municipal**; para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** a partir de que les sea notificado este acuerdo, hagan pago y lo comuniquen a este órgano jurisdiccional, al ciudadano \*\*\*\*\* de la cantidad de \$741,220.06 (Setecientos cuarenta y un mil doscientos veinte pesos,06/100 M.N.), a que fueran condenadas las autoridades demandadas. Haciéndoles saber que para el caso de no realizar el pago requerido, se les impondrá a cada persona, **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA VECES la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará para el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído.

Además, ante el incumplimiento de lo ordenado, con fundamento en lo establecido en la parte final del artículo 91 y 92 de la propia legislación en cita, se tendrá tanto a las autoridades sentenciadas, como al Cabildo, vinculado para acatar la sentencia, **EN**

**DESACATO** y se procederá a formular la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ante la Legislatura del Estado.

**Tercero.-** En atención a lo solicitado por la Licenciada \*\*\*\*\* , como representante de la parte ejecutante en este juicio, en su escrito de cuenta y, toda vez que las autoridades sentenciadas y vinculada **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, en su integridad, quienes lo componen: \*\*\*\*\* , al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA** y al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, han sido omisas en dar exacto y completo cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha quince de enero de dos mil quince, a pesar de los diversos requerimientos realizados en forma personal por este órgano jurisdiccional, en fecha treinta y uno del mayo del año en curso, se ordena **hacer efectivo el apercibimiento a todas y cada una de las autoridades mencionadas antes, consistente en el cobro de una multa equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 M.N.); toda vez que su renuencia se traduce en una infracción grave, por tener conocimiento de la condena impuesta en el presente asunto desde el año dos mil dieciocho, cuando entró en funciones la administración que conforma el Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, máxime, cuando los referidos servidores públicos son el **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA** y el **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, y ahora todos los integrantes del Cabildo Municipal, quienes por ese hecho conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se le advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. .

- - - **Cuarto.-** Por lo que hace al escrito presentado por el ciudadano \*\*\*\*\* , es de decirle, no ha lugar a proveer lo solicitado, en virtud de que con fecha veinticuatro de mayo último y a través de un escrito, el ciudadano \*\*\*\*\* , **dejó sin efecto la designación que había hecho en su favor para representarle en este asunto jurídico.** ..”

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el dieciocho de junio del presente año,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

suscrito por la \*\*\*\*\* , la primera en su carácter de Presidente Municipal y la segunda como Secretaría del Ayuntamiento, ambas del Municipio de Centla, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-627/2012-S-3, interpuesto por Mario Félix García. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **“...Primero.-** *A sus autos para que surta los efectos legales correspondientes, el escrito y sus anexos consistentes en copias simples de recibos de pago a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* , para que representen a la autoridad demandada en este juicio y para recibir a su nombre citas y notificaciones; por tanto, se admite tal designación y se tiene como domicilio para esos efectos, el ubicado en \*\*\*\*\* . Se tienen por autorizados para imponerse de los autos también, a los Licenciados \*\*\*\*\* .*

- - - **Segundo.-** *Al advertir que las partes involucradas en esta ejecución, realizan manifestaciones resultan contradictorias respecto de la reinstalación que debía hacerse en su empleo como Oficial del Registro Civil, al ejecutante Licenciado \*\*\*\*\* ; sin que sean suficientes para acreditarlo las documentales exhibidas para ello por ambos contendientes, este órgano jurisdiccional determina a efecto de dilucidar la cuestión, la realización de una **INSPECCIÓN OCULAR**, que deberá efectuarse a las **A LAS CATORCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efecto de verificar si el actor Licenciado Mario Félix García, se encuentra laborando en su centro de adscripción. Por tanto, se comisiona a la actuaria adscrita al Pleno de la Sala Superior, para que lleve a efecto tal actuación; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-189/2019-S-4, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 745/2014-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** *Se tiene por recibido el oficio número TJA-189/2019-S-4, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 745/2014-S-4, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , contra actos del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.*

- - - **Segundo.-** *Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 745/2014-S-4, este cuerpo colegiado, advierte que mediante sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se determinó lo siguiente:*

## RESUELVE

“...**PRIMERO.**- El actor \*\*\*\*\* , demostró parcialmente la acción que hizo valer en contra del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, quien no justificó sus defensas por las razones expuestas en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia.- - - - -

**SEGUNDO.**- Se declara la NULIDAD de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad administrativa de considerarlo procedente y dentro del ejercicio de sus facultades discrecionales, EMITA otra resolución, en la que atienda debidamente los requisitos que dispone el artículo 317 del Reglamento de Construcciones de Centro...”

Inconforme con la sentencia anterior, el actor \*\*\*\*\* , promovió juicio de amparo directo, el cual se radicó bajo el número 402/2016, en el que se determinó no amparar, ni proteger al quejoso.

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a la autoridad demandada para que diera cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas diecisiete de septiembre, dieciséis de octubre y veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, y, veintidós de enero de dos mil diecinueve, apercibiéndola que en caso de ser omisa, se le impondría multas equivalentes a cien unidades de medida y actualización, así como, enviar el asunto al Pleno para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; por lo que, ante la renuencia de la autoridad en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giró el oficio TJA-189/2019-S-4 a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, para su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, con el envío para tales efectos del original del expediente administrativo.

Por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, aplicable al presente asunto, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.

- - - **Tercero.**- En principio, la observancia a la plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, séptimo párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la ley fundamental, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal; no obstante, del análisis realizado a la Sentencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Cuarta Sala, cuando se declaró la **nulidad** de la resolución de fecha once de junio de dos mil catorce, emitida dentro del procedimiento administrativo número 229/2014, se advierte que la misma ha quedado sin efectos; lo que conlleva a la desaparición en el orden jurídico de la resolución nulificada. Razón por la cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 100 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esta Sala Superior, determina que no queda pendiente de realizar ningún acto por la autoridad sentenciada para restituir al demandante ciudadano \*\*\*\*\* , en el goce de sus derechos afectados; por lo tanto, no ha lugar a continuar con la ejecución por esta causa.

En cuanto a la condena al **DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO,**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**TABASCO**, referente a emitir otra resolución en la que atienda debidamente los requisitos que dispone el artículo 317 del Reglamento de Construcciones de Centro, Tabasco; es de atenderse lo considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria de la Jurisprudencia número 133/2014 (10a.), cuando fija los alcances correctos de sentencias que involucren las facultades discrecionales de la autoridad administrativa, en el sentido de “...la nulidad de una resolución o acto impugnado derivado de un procedimiento oficioso iniciado con motivo de facultades discrecionales, debe ser para el efecto de que quede a discreción de la autoridad reponer el procedimiento o dictar una nueva resolución, ya que no puede ser conminada para ello, a través del procedimiento de cumplimiento de sentencia, ni impedírsele actuar en uno u otro sentido...”

En lo conducente, se cita el criterio jurisprudencial del tenor siguiente:

**NULIDAD DE RESOLUCIONES O ACTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES. LA DECRETADA POR VICIOS DE FORMA DEBE SER PARA EFECTOS.** De lo dispuesto en los artículos [51, 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo](#), derivan las causas que dan lugar a la ilegalidad de la resolución impugnada, así como el tipo de **nulidad** que origina cada una de ellas y los **actos** que la autoridad debe realizar en cumplimiento de la sentencia anulatoria. En este marco se observa que cuando la resolución o acto materia del juicio deriva de un procedimiento oficioso iniciado con motivo del **ejercicio** de **facultades discrecionales** y se decreta su ilegalidad por vicios de forma, no puede decretarse su **nulidad** lisa y llana, ni simple o discrecional, sino que ésta debe ser para efectos, los cuales se traducen en que la autoridad determine dictar una nueva resolución o bien, decida no hacerlo, en el entendido de que si decide actuar deberá sujetarse al plazo de cuatro meses con los que cuenta para cumplir con el fallo y a subsanar los vicios formales de que adolecía el acto declarado nulo, en los términos expresamente señalados en la sentencia que se cumplimente.

Tesis de jurisprudencia 133/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

De modo que no es posible dictar requerimiento a efecto de obligar a la autoridad sentenciada, a emitir tal pronunciamiento. Sin embargo, no deja de atenderse el derecho del demandante quien obtuvo una sentencia favorable a sus intereses y que debe ser respetada en la medida de no alterar el orden público que representa una legislación vigente. En este punto, se advierte que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hoy abrogada pero aplicable hasta la terminación del asunto, no establece un plazo para que la autoridad vencida ejerza o no, su facultad discrecional de emitir una resolución o reponga el procedimiento; tampoco existe ese término en la ley procesal civil estatal aplicable supletoriamente a la ley administrativa local. Entonces, a efecto de que la sentencia no quede inaudita, debe considerarse la forma de conciliar ambas prerrogativas, la del ejecutante de ser afectado en sus derechos por medio de una resolución que observe los requisitos legales exigibles; y el de la autoridad sentenciada, de discrecionalmente decidir si ejerce su facultad o no.

Por tanto, en observancia del derecho humano de garantía del actor a la seguridad jurídica, consistente en que tenga certeza sobre su situación ante las leyes y no cause indefensión, reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

precisamente en su artículo 8.1., cuando establece: “...**Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter....**”; suscrita por México, y, el 25.2 inciso “c”: “...**2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso...**”; debe colegirse que no puede quedar indefinida tal situación de incertidumbre acerca de la voluntad de la autoridad administrativa; esto, en el entendido de que ya existió un procedimiento jurisdiccional y debe ser cumplido en la medida permitida por la ley.

Así, es de establecerse un plazo para que la autoridad administrativa condenada, tome la decisión que convenga a sus facultades discrecionales y a la vez, permita a quien obtuvo una sentencia a su favor, no ser perjudicado en su derecho. Luego, se considera prudente y viable, dado el tiempo que ya ha transcurrido desde que la sentencia a ejecutar causó ejecutoria, un plazo de UN MES, a partir de la notificación de este proveído, para que la autoridad cumpla la sentencia. Con el criterio de este tribunal, no se verá afectado el administrado, pues la figura de la caducidad es una sanción legal en contra de la autoridad administrativa por su pasividad, que siempre favorecerá al gobernado.

Consecuentemente, el Pleno de este Tribunal, ordena **REQUERIR** al **DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, para que en el plazo de **UN MES**, de considerarlo procedente y dentro del ejercicio de sus facultades discrecionales, **EMITA** otra resolución en la que atienda debidamente los requisitos que dispone el artículo 317 del Reglamento de Construcciones de Centro, esto es, la gravedad de la infracción y demás circunstancias en que las mismas se hayan cometido. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo en ese plazo, operará la caducidad de esa facultad, **EXCLUSIVAMENTE EN ESTE CASO** y se tendrá por perdida tal facultad.

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 704/2012-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal e Inspector Jefe de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - I.- El quince de noviembre de dos mil trece, la Primera Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 704/2012-S-1, cuyos puntos resolutivos señalan:

**“PRIMERO.- El actor \*\*\*\*\* , justificó la acción que intentó en contra de las autoridades demandadas, el Inspector Jefe de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Presidente Municipal y el Director de Administración, todos del**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*municipio de Teapa, Tabasco, quienes comparecieron a juicio y no demostraron la legalidad del acto impugnado.- - - - -*

**SEGUNDO.-** *Por los motivos expuestos en el considerando V, y al haberse actualizado la causal de nulidad prevista en el artículo 83, fracciones I Y II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este juzgador determina declarar la nulidad del oficio número DSPMT/655/2012 de fecha diez de noviembre de dos mil doce, signado por la M.D. \*\*\*\*\* , Inspectora Jefe de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco; a través del cual le comunican que a partir de esa fecha causaba baja como elemento activo de los cuerpos de seguridad de esa corporación policiaca; en virtud de que no aprobó los exámenes de evaluación de control y confianza; y se ordena a la autoridad demandada Presidente y el Inspector Jefe de Seguridad Pública, ambos dependientes del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco a que realicen el pago de los emolumentos dejados de percibir por la parte actora a partir de la fecha en que fue privado de su cargo o comisión que venía desempeñando en la entidad pública demandada, esto es desde el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, y demás prestaciones a la que tenía derecho la que deberá incluir la indemnización constitucional a que se refiere el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...(SIC).*

**II.-** *Con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:*

**“Primero.-** *Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver la presente resolución.*

**Segundo.-** *Se ordena al PRESIDENTE MUNICIPAL E INSPECTOR JEFE DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, a pagar al actor \*\*\*\*\* , salvo error u omisión aritmético la cantidad total de \$527,437.17 (quinientos mil cuatrocientos veintiséis pesos 17/100 M.N.); concerniente a los salarios, prestaciones adicionales indemnización constitucional y veinte días por año, que quedaron demostradas en esta resolución; con el apercibimiento que deberán informar en el término de tres días hábiles contados a partir de que la legal notificación de esta resolución, sobre el cumplimiento que se efectuó, por las razones expuestas en los considerandos IV y V de esta resolución.*

**Tercero.-** *Esta Sala deja a salvo los derechos del actor, para la actualización de los incrementos y mejoras de salarios y prestaciones que se sigan generado hasta el día en que se concrete el pago, al que fueron condenadas las sentenciadas...(SIC).*

**III.-** *Asimismo, con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número TJA-S1-153/2018, signado por la Licenciada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 704/2012-S-1, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data quince de noviembre de dos mil trece.*

**IV.-** *Posteriormente ante el desacato de las autoridades condenadas, el actor \*\*\*\*\* , a través de su autorizado, licenciado \*\*\*\*\* , mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación de la planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas, quienes a*

través del escrito de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, manifestaron su oposición a la ampliación de la planilla de liquidación, y de la cual se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, desahogándola mediante escrito presentado en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, y ordenándose correr traslado nuevamente a la autoridad, siendo esta omisa en contestar; motivo por el cual, por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó resolver la ampliación en comento.

**IV.-** De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por el accionante \*\*\*\*\*\*, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, el licenciado Raúl Ascencio Frías, autorizado del actor \*\*\*\*\*\*, presentó escrito de ampliación de la planilla de liquidación, con base en las cantidades determinadas en el periodo dos mil diecisiete, al cual le sumó el incremento al salario mínimo general de los años correspondientes, ofreciendo para acreditar lo anterior las documentales privadas, consistentes en impresiones de los salarios mínimos que publica la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en su página oficial.

**TERCERO.-** Por su parte las autoridades condenadas, se opusieron a la cantidad solicitada por el actor y no allegaron al sumario su propuesta de cuantificación. Debe precisarse que resultan infundados los argumentos vertidos por la autoridad en el desahogo de la vista, respecto de que en la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil trece, no fueron condenadas a pagar los incrementos y mejoras salariales, que de acordarse favorable, no se respetarían los derechos de los demandados, que se estaría contraviniendo el cumplimiento conforme a la sentencia emitida en el presente asunto; esto es así, ya que si bien no se estableció en la citada sentencia la obligación de pagar todo lo que se genere por esos conceptos hasta la fecha de cumplimiento del fallo, sí se hizo tal precisión en el punto tercero de la sentencia interlocutoria de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, la cual causó ejecutoria toda vez que las sentenciadas no la impugnaron, que reza: **“Esta Sala deja a salvo los derechos del actor, para la actualización de los incrementos y mejoras de salarios y prestaciones que se sigan generando hasta el día en que se concrete el pago, al que fueron condenadas las sentenciadas.”** Lo cual hasta la presente fecha no ha ocurrido; razón por la que es procedente actualizar las cantidades. Por lo que, mediante acuerdo consultable a foja ochocientos cincuenta y cinco (885) de este cuadernillo, se ordenó resolver la ampliación en comento.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**CUARTO.-** Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formuladas por el actor, este órgano colegiado cuantificará los pasivos que conforme a derecho corresponden al actor, tomando en cuenta, el incremento al salario mínimo general correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019; por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la materia de litigio, congruencia, así como, la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas al ciudadano \*\*\*\*\*; por el periodo del uno (01) de mayo de dos mil diecisiete (2017) al quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

**Incremento al salario mínimo del año 2017 fue de 9.58%.**

### Mayo – diciembre 2017

Concepto	Importe mensual \$4,814.62	Salario diario \$160.48	01 de mayo al 31 de diciembre de 2017  (8 meses)
Salarios caídos			\$4,814.62 x 8 meses= <b>\$38,516.96</b>
Compensación			\$150.00 x 16 quincenas= <b>\$2,400.00</b>
Alto riesgo			\$250.00 x 16 quincenas= <b>\$4,000.00</b>
Bono de puntualidad			\$108.00 x 16 quincenas= <b>\$1,728.00</b>
Canasta básica			\$404.51 x 16 quincenas= <b>\$6,472.16</b>
Bono Alimenticio			\$250.00 x 16 quincenas= <b>\$4,000.00</b>
Quinquenio			\$157.27 x 16 quincenas= <b>\$2,516.32</b>
Días de ajuste anual			<b>\$1,282.84</b>
Prima vacacional			10 días/6 meses = 1.66 x 2 meses (proporcional) = 3.32 días x 160.48 (salario diario) = 532.79 x 50% = <b>\$267.46 primer periodo</b>  10 días x 160.48 (salario diario) = 532.79 x 50% = <b>\$802.40 segundo periodo</b>
Aguinaldo proporcional			85 días/12 meses = 7.08 días x 8 meses = 56.66 x 160.48 (salario diario) = <b>\$9,093.86</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$71,080.00</b>

**Incremento al salario mínimo del año 2018 fue de 10.39%**

### Enero – diciembre 2018

Concepto	Importe	Salario	01 de enero al 31 de diciembre de
----------	---------	---------	-----------------------------------

	<b>mensual</b>	<b>diario</b>	<b>2018</b> <b>(12 meses)</b>
	\$5,314.85	\$177.16	
Salarios caídos			\$5,314.85 x 12 meses= <b>\$63,778.20</b>
Compensación			\$150.00 x 24 quincenas= <b>\$3,600.00</b>
Alto riesgo			\$250.00 x 24 quincenas= <b>\$6,000.00</b>
Bono de puntualidad			\$108.00 x 24 quincenas= <b>\$2,592.00</b>
Canasta básica			\$404.51 x 24 quincenas= <b>\$9,708.24</b>
Bono Alimenticio			\$250.00 x 24 quincenas= <b>\$6,000.00</b>
Quinquenio			\$157.27 x 24 quincenas= <b>\$3,774.48</b>
Días de ajuste anual			<b>\$1,282.84</b>
Prima vacacional (dos periodos)			\$177.16 (salario diario) x 20 días= 3,543.20 x 50%= <b>\$1,771.60</b>
Aguinaldo			85 días x 177.16 (salario diario)= <b>\$15,058.60</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$113,565.96</b>

**Incremento al salario mínimo del año 2019 fue de 16.21%**

**Enero – junio 2019**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>01 de enero al 15 de junio de 2019</b> <b>(5.5 meses)</b>
	\$6,176.38	\$205.87	
Salarios caídos			\$6,176.38 x 5.5 meses= <b>\$33,970.09</b>
Compensación			\$150.00 x 11 quincenas= <b>\$1,650.00</b>
Alto riesgo			\$250.00 x 11 quincenas= <b>\$2,750.00</b>
Bono de puntualidad			\$108.00 x 11 quincenas= <b>\$1,188.00</b>
Canasta básica			\$404.51 x 11 quincenas= <b>\$4,449.61</b>
Bono Alimenticio			\$250.00 x 11 quincenas= <b>\$2,750.00</b>
Quinquenio			\$157.27 x 11 quincenas= <b>\$1,729.97</b>
Prima vacacional			No aplica



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

<i>Aguinaldo proporcional</i>			<i>85 días/12 meses= 7.08 días x 5.5 meses = 38.95 x 205.87 (salario diario)= \$8,020.35</i>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$56,508.02</b>

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de **\$241,153.98** (Doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 98/100 m.n.), que sumada a la cantidad de **\$527,437.17** (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 17/100 m.n.), determinada en la sentencia interlocutoria de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, da el gran total de **\$768,591.15** (Setecientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y un pesos 15/100 m.n.).

**QUINTO.-** Por tanto, se requiere a las autoridades demandadas que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; apercibidos que de no hacerlo así, se procederá a decretar lo conducente. -----

-----**ASUNTOS GENERALES**-----

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del vencimiento de los nombramientos y en su caso expedición de uno nuevo, del personal jurisdiccional y Unidades de apoyo administrativo de este Tribunal. Consecuentemente, el Pleno acordó:

- - - **Primero.-** Para los cargos de Secretaria General de Acuerdos y, Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracciones VIII y IX y, 184 párrafo primero fracción VI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses a los licenciados Beatriz Margarita Vera Aguayo, Helen Viridiana Hernández Martínez, Omar Oswaldo Gómez Domínguez y Esther Reyes Vega. Los servidores públicos antes referidas, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
<i>Beatriz Margarita Vera Aguayo</i>	<i>Secretaria General de Acuerdos</i>	<i>Secretaría General de Acuerdos</i>
<i>Helen Viridiana Hernández Martínez</i>	<i>Secretaria de Acuerdos de Sala Superior</i>	<i>Primera Ponencia</i>
<i>Omar Oswaldo Gómez Domínguez</i>	<i>Secretario de Acuerdos de Sala Superior</i>	<i>Segunda Ponencia</i>
<i>Esther Reyes Vega</i>	<i>Secretaria de Acuerdos de Sala Superior</i>	<i>Tercera Ponencia</i>

- - - **Segundo.-** Para los cargos de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VIII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses, a los

licenciados Iris Nayeli López Ochoa, Antonio Oseguera Salazar, Yuli Paola de Arcia Méndez y Cristel Guadalupe Vázquez Díaz. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Iris Nayeli López Ochoa	Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Superior	Primera Ponencia
Yuli Paola de Arcia Méndez	Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Superior	Segunda Ponencia
Antonio Oseguera Salazar	Secretario de Estudio y Cuenta de Sala Superior	Tercera Ponencia
Cristel Guadalupe Vázquez Díaz	Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Superior	Secretaría General de Acuerdos

- - - **Tercero.**- Para los cargos de Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses a las licenciados Jorge Villegas Bautista, Silvia del Carmen Hernández Hernández, Gloria Beatriz Hernández Márquez, Lluvey Jiménez Cerino y Daniel Gerardo Brito Páez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Jorge Villegas Bautista	Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria	Primera Sala Unitaria
Gloria Beatriz Hernández Márquez	Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria	Tercera Sala Unitaria
Lluvey Jiménez Cerino	Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria	Cuarta Sala Unitaria
Daniel Gerardo Brito Páez	Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

- - - **Cuarto.**- Para los cargos de Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas Unitarias y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VIII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por el tiempo determinado de seis meses a los licenciados Isabel Pablo Cruz, Mariana Sánchez Torres, Carlos Arturo Contreras Cruz, Ángel Antonio Montero Herrera y Mercedes Cisneros Gutiérrez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Isabel Pablo Cruz	Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria	Primera Sala Unitaria
Mariana Sánchez Torres	Secretaria de Estudio y	Segunda Sala Unitaria



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	<i>Cuenta de Sala Unitaria</i>	
Carlos Arturo Contreras Cruz	Secretario de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria	Tercera Sala Unitaria
Ángel Antonio Montero Herrera	Secretario de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria	Cuarta Sala Unitaria
Mercedes Cisneros Gutiérrez	Secretario de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

**- - - Quinto.-** Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "A" de la Sala Superior, las Salas Unitarias, Sala Especializada y Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses a los profesionistas Claudia García Cadena, Jessica Lizbeth Díaz Domínguez, Lorena Hernández Sánchez, Mario García Mendoza, Violeta Crystell Castillo García, Ángela Villegas Alcudia, Benjamín Daniel López Iglesia, Alejandra Alcudia Méndez y Luisa Elena Zamudio Cardeña. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Claudia García Cadena	Oficial Jurisdiccional "A"	Segunda Ponencia
Lorena Hernández Sánchez	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Ponencia
Jessica Lizbeth Díaz Domínguez	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Ponencia
Mario García Mendoza	Oficial Jurisdiccional "A"	Primera Sala Unitaria
Violeta Crystell Castillo García	Oficial Jurisdiccional "A"	Segunda Sala Unitaria
Ángela Villegas Alcudia	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Sala Unitaria
Benjamín Daniel López Iglesia	Oficial Jurisdiccional "A"	Cuarta Sala Unitaria
Alejandra Alcudia Méndez	Oficial Jurisdiccional "A"	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas
Luisa Elena Zamudio Cardeña	Oficial Jurisdiccional "A"	Secretaría General de Acuerdos

**- - - Sexto.-** Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "B" de la Sala Superior, las Salas Unitarias, Sala Especializada y Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses a los licenciados Michel Francisco Hernández Jesús, Jorge Nicolás Cornelio Morales, Luis Armando Villegas Morales, Ángel del Carmen León García, Karla Stephania Morales Álvarez, Karen Lezama

Gómez, Landi Stefani Sánchez Alcudia y Natali del Carmen León Rubio. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Jorge Nicolás Cornelio Morales	Oficial Jurisdiccional "B"	Primera Ponencia
Karen Lezama Gómez	Oficial Jurisdiccional "B"	Tercera Ponencia
Luis Armando Villegas Morales	Oficial Jurisdiccional "B"	Primera Sala Unitaria
Guadalupe Trinidad Montuy	Oficial Jurisdiccional "B"	Segunda Sala Unitaria
Ángel del Carmen León García	Oficial Jurisdiccional "B"	Tercera Sala Unitaria
Michel Francisco Hernández Jesús	Oficial Jurisdiccional "B"	Cuarta Sala
Karla Stephania Morales Álvarez.	Oficial Jurisdiccional "B"	Cuarta Sala
Landi Stefani Sánchez Alcudia	Oficial Jurisdiccional "B"	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas
María Isabel Frías de la O	Oficial Jurisdiccional "B"	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas
Natali del Carmen León Rubio	Oficial Jurisdiccional "B"	Secretaría General de Acuerdos

- - - **Séptimo.-** Para los cargos de Actuarios de las Salas Superior y Salas Unitarias y Sala Especializada, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción IX y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses a los licenciados Anisol Osorio de la Fuente, Chantal Flores Pozo, Verónica Chablé Chablé, José Humberto Méndez Torres, Tonatiuh Ledesma Aguilera, Daniela Jiménez Hernández y María Angélica Guillemín Pérez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Anisol Osorio de la Fuente	Actuaria de la Sala Superior	Secretaría General de Acuerdos
Chantal Flores Pozo	Actuaria de la Sala Superior	Secretaría General de Acuerdos
Verónica Chablé Chablé	Actuaria del Tribunal	Primera Sala Unitaria
José Humberto Méndez Torres	Actuario del Tribunal	Segunda Sala Unitaria
Tonatiuh Ledesma Aguilera	Actuario del Tribunal	Tercera Sala Unitaria
Daniela Jiménez Hernández	Actuaria del Tribunal	Cuarta Sala Unitaria



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

María Angélica Guillemin Pérez	Actuaria del Tribunal	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas
--------------------------------	-----------------------	--

- - - **Octavo.-** Para el cargo de Defensores de lo Administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción VIII y 184 párrafo primero fracción XI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se les expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses a los licenciados Juan Octavio Hernández Andrade, Audrey Guzmán Reyes (suplencia temporal, en virtud de contar con nombramiento definitivo de Secretaria Mecanógrafa de Sala Superior) y, Candelario Montejo Arias. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Juan Octavio Hernández Andrade	Defensor de lo Administrativo	Coordinación de Defensores de lo Administrativo
Candelario Montejo Arias	Defensor de lo Administrativo	Coordinación de Defensores de lo Administrativo

Así mismo, se designa para suplir temporalmente la ausencia de un defensor administrativo, hasta por seis meses, a la ciudadana Audrey Guzmán Reyes, quien cuenta con nombramiento definitivo de Secretaria Mecanógrafa, expedido con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.

- - - **Noveno.-** Para el cargo de Oficial de Partes, Jefa de Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefa de Departamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción XXVI y 184 párrafo primero fracción XVI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses a las licenciadas Jenny Morales Cruz, Jesucita Dantorie Valenzuela, al ciudadano Roberto López Valdés, y, Patricia Guzmán Echeverría, respectivamente. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Jenny Morales Cruz	Auxiliar Administrativo "B"	Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos.
Francisco Trujillo Beltrán	Auxiliar Administrativo "B"	Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos.
Jesucita Dantorie Valenzuela	Jefa de Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas	Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas
Roberto López Valdés	Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y	Unidad de Recursos Materiales y Servicios

	<i>Servicios Generales.</i>	<i>Generales</i>
<i>Patricia Guzmán Echeverría</i>	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Dirección Administrativa</i>

*- **Décimo.**- Para el cargo de titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción XXVI y 184 párrafo primero fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa, en concordancia con los numerales 33 y 34 del Reglamento Interior de este Tribunal, al igual que los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses a la licenciada Suany Maritza Cruz García.*

*- **Décimo Primero.**- Para el cargo Jefe de la Unidad de Archivo e Informática, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción xxvi y 184 párrafo primero fracción XVI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses al Ingeniero Marcos Uriel Montuy Sansores.*

*Expídanse los nombramientos de las personas mencionadas por tiempo determinado de seis meses, mismo que surtirá efectos el día uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; a excepción de los ciudadanos Yuli Paola de Arcia Méndez, Antonio Oseguera Salazar, y, Karen Lezama Gómez, a quienes se extiende el nombramiento por tres meses, que surtirá efectos a partir del día uno de julio al treinta de septiembre del año en curso. Se exhorta a todos los nombrados, para que se conduzcan en su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, consagrados en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, ordenándose expedir el nombramiento que las acredite como tal. - - - - -*

*- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XXVI Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - - - - -*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

La presente hoja pertenece a la XXV Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio dos mil diecinueve. -----